

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente 2021033589-1-000 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021, el cual ordenó notificar al señor **LUÍS EDUARDO VARELA MALDONADO**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

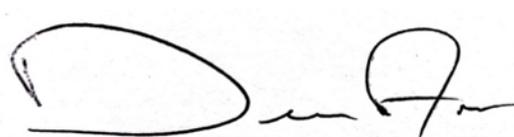
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021, dentro del expediente No. 2021033589-1-000, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Expediente: 2021033589-1-000.
Proyectó: William Castro Parraga – Contratista.
Revisó: Alba Luz Tovar Lombo – Contratista.
Aprobó: Einer Daniel Avendaño Vargas – Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05836
(30 de julio de 2021)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

En uso de las funciones delegadas por el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 y las Resoluciones 254 y 256 del 02 de febrero de 2021 emanadas de esta Autoridad, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado 2021033589-1-000 del 26 de febrero del 2021, el señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO, allegó Formulario Único De Solicitud o Modificación De Licencia Ambiental. Sin embargo, al realizar la revisión, se evidenció que no aportó los anexos correspondientes, motivo por el cual, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, dio respuesta a la solicitud mediante radicado 2021033589-2-001 del 8 de marzo de 2021.

Mediante el oficio de salida de radicado 2021033589-2-001 del 8 de marzo de 2021, se requirió al solicitante para que, en el término legal, remitiera los anexos correspondientes a la solicitud realizada en el radicado 2021033589-1-000 del 26 de febrero del 2021.

Para efectos de cumplir con el requerimiento anterior, se otorgó el término legal de un (1) mes para complementar y/o adjuntar la documentación mencionada ante esta Autoridad, la cual es necesaria para adoptar una decisión de fondo, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Esta Autoridad verificó y confirmó la entrega exitosa del oficio con 2021033589-2-001 del 8 de marzo de 2021, al señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO al correo electrónico mencionado en la solicitud Lui.evarelamaldonado@gmail.com

Vencido el término mencionado anteriormente y verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y el Sistema de Gestión Documental - SIGPRO de esta Autoridad, no se evidenció comunicación alguna por parte del señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO mediante la cual se advirtiera el cumplimiento de lo requerido, ni solicitó la prórroga de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la petición en mención.

Dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo de la petición en mención en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas y tendiente a evitar desgastes administrativos.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que “Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” consagra lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1186¹ del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA:

“(…)

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

(…)”

El anterior criterio fue confirmado recientemente en Sentencia de Constitucionalidad 173 de 2019², que indica:

“(…)”

DESISTIMIENTO-Definición

Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C -1186 del 03 de diciembre de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

² Corte Constitucional, Sentencia C – 173 del 25 de abril de 2019. Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

(..)”

Conforme a la normativa, la jurisprudencia anteriormente señalada y teniendo en cuenta que el señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO, no presentó a esta Autoridad los anexos requeridos en el oficio de salida con número de radicado 2021033589-2-001 del 8 de marzo de 2021, se procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la actuación administrativa.

No obstante, el peticionario tiene derecho a formular su petición nuevamente en los términos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan el derecho de petición y el derecho de acceso a la información.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada la Unidad Administrativa Especial del orden nacional denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental; de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, estableciendo dentro de sus funciones que deberá desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

En el numeral 13 del artículo 10° del Decreto 3573 de 2011 señala como funciones del Despacho del Director General de –ANLA– el crear, organizar y conformar grupos internos de trabajo teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, con el fin de fortalecer los Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, a efectos de aumentar los niveles de productividad de esta y como producto de la reestructuración institucional, se expidió el Decreto 377 de 2020, por el cual se modifica su planta de personal.

Por su parte, a través de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, dentro de ellos, el Grupo de Atención al Ciudadano, asignándole entre otras la función de: “Atender los derechos de petición relacionados con información sobre los trámites y medios disponibles para radicar solicitudes ante la ANLA, dentro del término legal y/o reglamentario vigente y conforme con el procedimiento establecido³.”

³ Numeral 6 del artículo 8 de la Resolución 254 de 2021.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

Así las cosas, la Entidad designó como Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, al servidor público **JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN**, en su condición de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, a través de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, correspondiéndole la suscripción del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud con 2021033589-1-000 del 26 de febrero del 2021, presentada por el señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

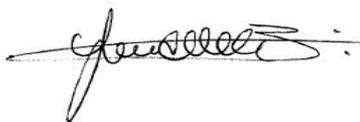
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada con radicado 2021033589-1-000 del 26 de febrero del 2021, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA – notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO al correo electrónico Lui.evarelamaldonado@gmail.com conforme a lo establecido en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2021



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano

Revisó: --ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (Profesional Especializado)
Proyectó: LAURA FERNANDA MONROY MURCIA

Proceso No.: 2021159215

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”





Radicación: 2021033589-1-000

Fecha: 2021-02-26 09:34 Sec.día: 6451

Remitente: 2874989-LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO

Asunto: Licencia Ambiental.

Anexos: NO Adjuntos: :1

Folios: 1

ANEXO No.1
FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD O MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL
Base legal: Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre Razón Social: LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO
Tipo de Identificación: CÉDULA_CIUDADANÍA **Número de Identificación:** 2874989
Teléfonos: **Celular:** **Fax:**
Correo electrónico: lui.evarelamaldonado@gmail.com
Dirección de Notificación: CARRERA 16 NUMERO 4A-59 OFICINA 101 BARRIO ALGARRA III
Representante Legal:
Apoderado: ADRIANALUCIA MARTINEZ VILLEGAS

DATOS DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto, Obra o Actividad: MINERIA
Sector Hidrocarburos Minería Infraestructura Energía Agroquímicos Otro _____
Tipo de Proyecto, Obra o Actividad (Identifique el numeral y/o literal del Art. 8 y 9, Decreto 2041/2014)
Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos-mayor o igual a 600.000 ton/año
Valor estimado del Proyecto \$: 1.364.525.977
Valor en letras: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS

TIPO DE LICENCIA

Licencia Global Con Permisos Implícitos
Modificación Global Con Permisos Implícitos Otra Cual? _____
Causal de Modificación (Identifique el numeral del Art. 29, Decreto 2041/2014)

COMUNIDADES ÉTNICAS

Indígenas Negritudes, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros ROM

IMPACTOS SOBRE ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL Y/O ÁREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Páramos Manglares
Humedales RAMSAR Otra Cuál: _____

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Región Andina Caribe Orinoquía Amazonía Pacífica

UBICACIÓN

Departamento META Municipio ACACÍAS
Corregimiento

Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es)

Proyecto en aguas marítimas NO SI Cuál Atlántico Pacífico

RELACIÓN DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES REQUERIDOS

Concesión de Aguas Superficiales Aprovechamiento Forestal
Concesión de Aguas Subterráneas Ocupación de Cauce
Exploración de Aguas Subterráneas Emisiones Atmosféricas
Vertimiento de Aguas Residuales Otro Cuál: _____

PRONUNCIAMIENTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

Sustracción de Área de Reserva Forestal
Levantamiento de Veda Otro Cuál: _____

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

1. Formato para la verificación Preliminar de la Documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental el cual deberá presentarse de acuerdo con la metodología para la presentación de estudios ambientales.

DOCUMENTOS SOPORTE

Planos que soporten el EIA	
Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	
Si se trata de Uniones Temporales o Consorcios, documento de conformación.	
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.	
Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	
Certificado del Ministerio del Interior	
Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)	
Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas	
Para proyectos mineros	
Para proyectos de explotación minera de carbón:	
Para proyectos de hidrocarburos	
Para proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en los cuales se pretenda realizar la actividad de estimulación hidráulica en los pozos	
Copia de radicado del EIA ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Regional(es).	
Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales (Decreto 3016 de 2013).	
Presentación de Información Geográfica de acuerdo con Metodología de Presentación de Estudios	
Documento de acuerdo sobre la Coexistencia de proyectos en áreas superpuestas	

OTROS ARCHIVOS

ARCHIVOS		
No Radicado	Documento Adjunto	Descripción



Radicación: 2021161927-2-000

Fecha: 2021-08-04 08:58 Proceso: 2021161927 Anexos:
Trámite: 78-Notificaciones
Remitente: 7.6-GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
Destinatario: LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO

7.6

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021

Señor

LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO

Representante legal / apoderado / autorizado

Correo electrónico: Lui.evarelamaldonado@gmail.com

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: 2021033589-1-000.

Asunto: Notificación Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 o los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según corresponda; a través del presente oficio, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 05836 proferido el 30 de julio de 2021, dentro del expediente No. 2021033589-1-000, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), por aviso (artículo 69 Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por medios electrónicos, la notificación válida será la notificación personal, por aviso, o en estrados, según corresponda.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones



Radicación: 2021161927-2-000

Fecha: 2021-08-04 08:58 Proceso: 2021161927 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.6-GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Destinatario: LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO

Autorización notificación electrónica: 2021033589-1-000 del 26 de febrero del 2021.

Anexos: Si Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

Proyectó: WILLIAM CASTRO PARRAGA

Fecha: 02/08/2021.

Archívese en: 2021033589-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesvital@anla.gov.co

Destinatario: Lui.evarelamaldonado@gmail.com

Asunto: (RA2021161927-2-000) Publicidad de acto administrativo No. 05836 - Expediente 2021033589-1-000

Constancia de envío: 2021-ago-04 16:52:34 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de rebote: 2021-ago-04 16:52:35 GMT-05:00

Correo electrónico: Lui.evarelamaldonado@gmail.com

Tipo de rebote: General

Descripción: El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente, pero no se especificó el motivo de dicho rebote.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO_5836_30072021 DPE.pdf - **Tamaño:** 180339 bytes

- **Nombre:** GD_F_18_OFICIO_28082018.pdf - **Tamaño:** 141205 bytes

Este es un mensaje electrónico generado desde un buzón automático que no está monitoreado, por favor no responda este correo ya que no recibirá ninguna respuesta. En caso de requerirlo vea nota al final.

Señor
LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO
Representante legal / apoderado / autorizado
Correo electrónico: Lui.evarelamaldonado@gmail.com

Referencia: Expediente: 2021033589-1-000.
Asunto: Notificación Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con el proceso de publicidad iniciado por la Autoridad Ambiental ANLA en cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo No. 05836 les solicitamos tener en cuenta la siguiente información:

De conformidad con lo ordenado en el acto administrativo se realiza Notificación.

En caso de requerir información adicional deberá comunicarse directamente con la Autoridad Ambiental ANLA.

Cordialmente,

ANLA

Nota: Estimado usuario(a):

Este es un buzón automático que no se encuentra monitoreado, y en consecuencia **NO RECIBIRÁ RESPUESTA ALGUNA**. En caso de requerirlo deberá enviar su solicitud o comunicarse directamente con esta Autoridad a través de los canales oficiales dispuestos para tal efecto, así:

Correo electrónico licencias@anla.gov.co

Sitio web de la entidad - www.anla.gov.co por el link del Centro de Contacto Ciudadano (CCC)- Buzón de "PQR").

Chat Institucional accediendo por el mismo sitio web.

Línea telefónica directa 2540100 o la línea gratuita nacional 018000112998

Acercándose al citado Centro de Contacto al Ciudadano ubicado en la Carrera 13A No. 34 - 72 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

[AUTO_5836_30072021_DPE.pdf](#)

[GD_F_18_OFICIO_28082018.pdf](#)

7.6

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del expediente 2021033589-1-000 se expidió el Acto Administrativo Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021, el cual ordenó notificar a: LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de continuar con la notificación del Auto No. 05836 del 30 de julio de 2021, dentro del expediente No. 2021033589-1-000, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publica la citación para notificación personal en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (05) días hábiles.

En el evento de no comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso final del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020: “ ... En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011...”

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de agosto de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS
Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Expediente: 2021033589-1-000.
Proyectó: William Castro Parraga – Contratista.
Revisó: Alba Luz Tovar Lombo – Contratista.
Aprobó: Einer Daniel Avendaño Vargas – Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Citación para notificación personal a LUIS EDUARDO VARELA MALDONADO de Auto 05836 del 30 de julio de 2021

Citaciones / 19 Agosto 2021

Fecha de Fijación de la Citación: 19-08-2021

Fecha de Desfijación de la Citación: 25-08-2021

Ver Citación: [auto-05836-luis-eduardo-varela-maldonado.pdf](#)

Imprimir